



República de Colombia



Rama judicial del poder público
Consejo superior de la judicatura

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas
De Seguridad de Barranquilla.

PALACIO DE JUSTICIA TORRE RODRIGO LARA BONILLA

PISO 4° TEL: 3404667

j02epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, 27 de junio dos mil veintitrés (2023).

REF: 08001-60-01-055-2011-80106-00

RAD.INT. 8819

VISTOS

Procede el Despacho a decidir sobre la Extinción de la pena a los señores **DAIRO RAFAEL CUETO FONTALVO** quienes se encuentra identificado con cedula de ciudadanía No **8.507.635** de Barraquilla, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

El **JUZGADO ONCE PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, mediante sentencia de fecha 29 de diciembre del 2011, condenó a **DAIRO RAFAEL CUETO FONTALVO** a la pena principal de VEINTISIETE (27) meses de prisión cada uno, así como, a la pena interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**.

Se les concedió el beneficio de la Suspensión Condicional de la ejecución de la pena por hacerse acreedores de ella, para ello deberán prestar caución prendaria equivalente al 10% de un S.M.L.M.V y suscripción de la diligencia de compromiso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El sentenciado **DAIRO RAFAEL CUETO FONTALVO** suscribe la diligencia de compromiso el día 6 de enero del 2.012, en la cual se obligó cumplir con los compromisos fijados en el art.65 del C. P. Así las cosas, tenemos que el periodo de prueba ha sido cumplido por el sentenciado y de acuerdo con la actuación de la vigilancia, no se tiene que haya observado mala conducta o que haya incumplido las obligaciones impuestas.

Vista la actuación se observa que la pena referida en líneas anteriores se encuentra extinguida. En efecto el artículo 67 del Código Penal dispone que transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo 66 del mismo estatuto penal, la condena queda extinguida.

Ante lo plasmado procede decretar la Extinción de la pena que se le impuso a los sentenciados.

En consecuencia, se declarará extinguida la pena de veintisiete (27) meses de prisión de prisión impuesta por el **JUZGADO ONCE PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** mediante sentencia 29 de diciembre del 2011, por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO** a los señores **DAIRO RAFAEL CUETO FONTALVO**, por secretaría, se le comunicará esta decisión a las mismas autoridades a las que se le comunicó la sentencia, una vez en firme esta decisión por secretaría se enviará el presente expediente al Archivo Histórico.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Barranquilla, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar extinguida la pena de veintisiete (27) meses de prisión de prisión impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad, mediante sentencia del 29 de diciembre del 2011, por el delito

de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO** a **DAIRO RAFAEL CUETO FONTALVO**.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, comuníquesele a las mismas autoridades a las que se les comunicó el fallo condenatorio, y ordénese el envío del expediente al Archivo Histórico. Por secretaria expídase los oficios correspondientes.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Diana Imibb A.

DIANA LUZ IMITOLA ACERO
Juez 2° de ejecución de penas y medidas de seguridad
SG.

ASG.